



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Instituto de Proyectos Empresariales Limitada", R.U.T. N° 76.105.597-6, en el marco de la fiscalización del Programa Aprendices 2014, Línea Jóvenes Aprendices.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1619 ,

VALPARAÍSO,

25 JUL 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 10 de enero de 2014, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, Don Víctor Vilaza Oyarzo, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación "Instituto de Proyectos Empresariales Limitada", R.U.T. N°76.105.597-6, en adelante "El OTEC", domiciliado en Avenida Quebrada Verde N°291, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, representado legalmente por Marcelo Manzo Lara, R.U.T. N°12.221.512-1, respecto del curso, "Herramientas esenciales de operación y seguridad en industrias productivas", Código Sence 1237873880, ID 4644, a ejecutarse en la dirección y horario informados al Servicio.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización se constató objetivamente que el organismo técnico ejecutó el curso de capacitación con un relator que no se encontraba debidamente autorizado por el Servicio.

3.- Que mediante Ord. N°052, de fecha 10 de enero de 2014, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 24 de enero de 2014, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Marcelo Manzo Lara, indica en forma sustancial lo siguiente:

"(...) En relación al relator que ejecutó la capacitación y que no aparece en sus registros, vengo a exponer que de acuerdo a la información entregada al dueño de la empresa a la cual se le prestaron los servicios, a quien como relator y representante de la OTEC, acompañé en la

tramitación de la postulación al curso, se nos informó que bastaba con que se llenara el formulario del programa en donde se mencionaba al relator del curso Marcelo Manzo Lara (...)"

5.- Que la carta de descargos no ha tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, toda vez que cada relator debe ser incorporado al código de curso correspondiente mediante el formulario "Actualización de relatores" y enviarlo al correo electrónico actualizarelator@sence.cl, en un plazo de máximo de diez días hábiles antes del inicio del curso.

6.- Que el informe de fiscalización N°216, de fecha 18 de abril de 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, son parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúa la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC "Instituto de Proyectos Empresariales Limitada", R.U.T. N°76.105.597-6, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

Multa equivalente a **3 UTM**, en razón de ejecutar un curso de capacitación con un relator no autorizado por el Servicio, conducta sancionada en el artículo N°76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGION DE VALPARAÍSO



EVT/JSS/VVO

Distribución:

- Representante OTEC
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (3)